



Libertad y Orden

Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

- 1 JUN 2012

Resolución No. 001253 de 2012

Por la cual se expide una licencia para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa

LA VICEMINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas en virtud de la Ley 1369 de 2009, el Decreto 091 de 2010 y la resolución número 517 de 2010,

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgar Títulos Habilitantes para la prestación del **Servicio Postal de Mensajería Expresa**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 091 de 2010.

El artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, establece los requisitos para la prestación del Servicio de Mensajería Expresa a nivel Nacional y en Conexión con el Exterior, para las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que lo soliciten y estén legalmente establecidas en Colombia.

El Decreto 867 de 2010 reglamenta las condiciones de habilitación para ser operador postal y el registro de operadores postales.

La Resolución MINTIC No. 3271 de 2011 que modificó la Resolución 724 del 31 de mayo de 2010, determinó los requisitos patrimoniales y operacionales de red, que deben cumplir los operadores postales de mensajería expresa.

La señor **GERMAN CHARRY ALCALA**, identificada con cédula de ciudadanía número 5.908.250, en calidad de representante legal de la empresa **P Y G - S.A.**, NIT 809.005.093-2, mediante oficio radicado bajo el número 460753 del 14 de marzo de 2012, solicitó a este Ministerio título habilitante para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a nivel **Nacional**, de acuerdo con lo especificado en su solicitud.

Con registro número 523918 del 30 de marzo de 2012, se requirió a la empresa **P Y G - S.A.**, NIT 809.005.093-2, para que complementara la información y la presentara en el término de quince (15) días.

Mediante Radicado No. 474201 del 8 de mayo de 2012, se complementó la información que se les había solicitado.



Libertad y Orden

Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

Resolución No. 001253 de 2012

Por la cual se expide una licencia para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa

Una vez estudiados los aspectos jurídicos, patrimoniales y operativos de red de la solicitud, la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verificó que la empresa P Y G - S.A., NIT 809.005.093-2, cumple con todos los requisitos exigidos,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Otorgar licencia para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a Nivel Nacional a la empresa P Y G - S.A., NIT 809.005.093-2.

ARTICULO 2º. La habilitación se otorga por un término de diez (10) años contados a partir del término de ejecutoria del acto administrativo que la conceda, y previa solicitud del operador postal será prorrogable por un término igual. Entendiéndose por tanto que las prorrogas no serán gratuitas ni automáticas

ARTICULO 3º. El operador postal pagará al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la habilitación y el registro.

PARÁGRAFO: El operador postal deberá pagar la suma estipulada en el presente artículo, dentro de los treinta días calendarios siguientes a ejecutoria del presente acto administrativo, para poder inscribirse en el Registro de Operadores Postales, con lo cual quedará facultado para iniciar operaciones.

ARTICULO 4º. En caso de incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 3 de la presente Resolución, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones terminarán, la licencia mediante Resolución motivada.

ARTICULO 5º. Para la prestación del servicio el Operador Postal estará sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad y permitirá en cualquier tiempo a los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o las personas autorizadas previamente por la entidad, el análisis de los libros de contabilidad y de todos los documentos que guarden relación con el servicio autorizado, así como la inspección de sus instalaciones, sin previo aviso.

ARTICULO 6º. El incumplimiento por parte del operador del régimen de los servicios postales, dará lugar a las actuaciones administrativas de vigilancia y control relacionadas con la provisión de estos servicios, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley, normatividad y regulación aplicable a la prestación de los servicios postales.



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

017 JUN 2012

Resolución No. **001253** de 2012

Por la cual se expide una licencia para la prestación del Servicio Postal de Mensajería
Expresa

ARTICULO 7º. El operador postal deberá divulgar para conocimiento de sus clientes o usuarios y del público en general las condiciones de prestación de los servicios postales a su cargo, dentro de las cuales se deberá incluir aquellas establecidas por la regulación, y cumplir cabalmente tales condiciones, so pena de incurrir en la infracción prevista en el artículo 37 de la Ley 1369 de 2009.

ARTICULO 8º. Durante el término de vigencia del título habilitante, el operador postal deberá observar y cumplir toda la regulación que expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones que resulte aplicable a la prestación de los servicios a su cargo, la cual se entiende incorporada a la presente habilitación. El incumplimiento de lo anterior por parte del operador postal, dará lugar a las actuaciones de vigilancia y control tendientes a su cumplimiento y ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 9º. Notificar la presente resolución al representante legal o apoderado de la empresa P Y G - S.A., NIT 809.005.093-2, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de Ley dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



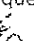
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los **17 JUN 2012**


MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY
Viceministra

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

C: 69000093

Proyectó: Ruby Pérez Franco 
Revisó: Alexander Manrique 
Vo/Bo: Mauricio García 
Vo Bo: Andrea Moyano 